



13	ORDINARIA FEB-21	\$82.000	29/02/2021	1/03/2021
14	ORDINARIA MAR-21	\$82.000	31/03/2021	1/04/2021
15	ORDINARIA ABR-21	\$82.000	30/04/2021	1/05/2021
16	ORDINARIA MAY-21	\$82.000	31/05/2021	1/06/2021
17	ORDINARIA JUN-21	\$82.000	30/06/2021	1/07/2021
18	ORDINARIA JUL-21	\$82.000	31/07/2021	1/08/2021
19	ORDINARIA AGO-21	\$82.000	31/08/2021	1/09/2021

2. Por las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen, a partir del mes de Septiembre de 2021, ordenando su pago dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, siempre y cuando sea certificadas por la administración de la propiedad horizontal, conforme al artículo 431 del C.G.P. y Artículo 88 del C.G.P.

3. Por los intereses moratorios de anteriores cuotas y las que en lo sucesivo se causen a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta que efectivamente se realice su pago total.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia, junto con la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.

Así mismo infórmese que el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 con vigencia permanente conforme a la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 contempla: “...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”, sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 290 y s.s. del C.G. del P.

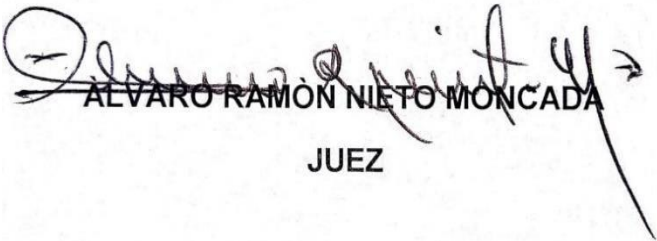
TERCERO: Advértase a los ejecutados que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. Conforme al artículo 431 del ibídem.

CUARTO: Sobre las costas judiciales y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Requírase a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación de los títulos valores (certificaciones de deuda emitidas por la propiedad horizontal) objeto de cobro en la presente ejecución, y lo exhiba, allegue a este despacho judicial en el evento que así lo ordene, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de las partes.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en las presentes diligencias al Dr. **JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.533.891 de Bucaramanga (Santander), portador de la tarjeta profesional No. 168646 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante **CONJUNTO URBANIZACIÓN ZAFIRO CIUDADELA ÁLVARO JOSÉ COBO SOTO**, bajo las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALVARO RAMÓN NIETO MONCADA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.

Antes

(JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Piedecuesta, trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 2021-2415.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE: CONJUNTO URBANIZACIÓN ZAFIRO CIUDADELA ÁLVARO
JOSÉ COBO SOTO.**

DEMANDADO: ADRIANA RUIZ MARTÍNEZ.

Al despacho del señor Juez, informado que por tratarse de medidas cautelares cuyo asunto se encuentra sometido a reserva legal, en virtud de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, se procederá con la publicación en estados **No. 176**, únicamente de esta constancia secretarial en modo PDF, realizándose envío de copia del auto que decreta medidas cautelares, así como de los oficios que comunica la medida al apoderado de la parte demandante, al correo electrónico por el suministrado en el escrito de demanda, para lo que estime proveer.


IVAN ALEXANDER RUIZ NAVARRO.
SECRETARIO.
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
Piedecuesta - Santander